

**REGLAMENTO (CEE) N° 598/92 DE LA COMISIÓN**

de 9 de marzo de 1992

por el que se establece una lista de productos excluidos de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 737/90 relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 737/90 del Consejo, de 22 de marzo de 1990, relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil<sup>(1)</sup> y, en particular, sus artículos 6 y 7,

Considerando que, con arreglo al Reglamento (CEE) n° 737/90, la Comisión debe aprobar una lista de productos excluidos de la aplicación del mismo;

Considerando que muchos productos agrícolas importados de países terceros no presentan contaminación radiactiva consecutiva al accidente de Chernobil o presentan una contaminación radiactiva desdeñable desde el punto de vista sanitario;

Considerando que la lista de productos excluidos de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 737/90, establecida por el Reglamento (CEE) n° 146/91 de la Comisión<sup>(2)</sup>, ha de ser ampliada, teniendo en cuenta que la contaminación

radiactiva de otros productos agrícolas importados de países terceros se ha reducido a niveles que presentan un riesgo desdeñable para la salud;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité ad hoc que se creó mediante el Reglamento (CEE) n° 737/90,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se revoca el Reglamento (CEE) n° 146/91.

*Artículo 2*

La lista de productos excluidos de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 737/90 se encuentra en el Anexo.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 1992.

*Por la Comisión*

Carlo RIPA DI MEANA

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 82 de 29. 3. 1990, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 17 de 23. 1. 1991, p. 5.

## ANEXO

LISTA DE PRODUCTOS EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (CEE)  
N° 737/90

Código NC	Designación de la mercancía
0101 11 00	(Caballos vivos): reproductores de raza pura
0101 20	(- "-): asnos, mulos y burdéganos
0102 10 00	(Animales vivos de la especie bovina): reproductores de raza pura
0103 10 00	(Animales vivos de la especie porcina): reproductores de raza pura
0104 10 10	(Animales vivos de la especie ovina): reproductores de raza pura
0104 20 10	(Animales vivos de la especie caprina): reproductores de raza pura
03	Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos excepto las especies de agua dulce:
	0301 91 00                      0301 92 00                      0301 93 00
	0301 99 11                      0301 99 19                      0302 11 00
	0302 19 00                      0302 66 00                      0302 69 11
	0302 69 19                      0303 10 00                      0303 21 00
	0303 29 00                      0303 76 00                      0303 79 11
	0303 79 19                      0304 10 11                      0304 10 19
	0304 20 11                      0304 20 19                      0304 90 10
	0305 49 40                      0305 49 50                      0306 19 10
	0306 29 10                      0307 60 00
05	Los demás productos de origen animal no expresados o comprendidos en otros capítulos
0701 10 00	(Patatas, frescas o congeladas): simiente
0703 20 00	(Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados): ajos
0709 52 00	(Las demás hortalizas frescas o refrigeradas): trufas
0709 60 91	(- "-): (Frutos del género <i>Capsicum</i> o del género <i>Pimenta</i> ): (otros): del género <i>Capsicum</i> , que se destinan a la fabricación de capsicina o de tintes oleorresinosos de <i>Capsicum</i>
0709 60 95	(- "-): (- "-): (- "-): [Pimientos del género <i>Capsicum</i> o del género <i>Pimenta</i> ]: que se destinan a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides
0709 90 31	(- "-): (aceitunas): que no se destinen a la producción de aceite
0709 90 39	(- "-): (- "-): las demás
0709 90 40	(- "-): Alcaparras
0710 80 10	(Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas): aceitunas
0711 20	(Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente . . .): aceitunas
0711 30 00	(- "-): alcaparras
0713 10 11	(Legumbres secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas): [guisantes ( <i>Pisum sativum</i> ): para siembra: guisantes forrajeros ( <i>Pisum arvense</i> L)]
0713 10 19	(- "-): (- "-): para siembra: los demás
0714	Raíces de mandioca, arrurruz, salep, aguaturmas (patatas), batatas (boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos o secos incluso troceados o en "pellets"; médula de sagu
0801	Cocos, nueces del Brasil y de acajú, frescos o secos, estén o no descascarillados o pelados
0802 50 00	(- "-): pistachos
0802 90 10	(- "-): pecanas
0802 90 30	(- "-): nueces de areca (o de betel) y nueces de cola
0803 00	Bananas o plátanos, frescos o secos
0804 30 00	[Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos]: piñas (ananás)

Código NC	Designación de la mercancía
0804 40	(- -): aguacates
0804 50 00	guayabas, mangos y mangostanes
0805	Agrios frescos o secos
0806 10	(Uvas, frescas o secas): frescas
0807	Melones (sandías incluidas) y papayas, frescas
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos
0809	Albaricoques, cerezas, melocotones (nectarinas incluidas), ciruelas y endrinas, frescas
0810 10	(Otras frutas, frescas): fresas
0810 20	(- -): frambuesas, moras y frambuesas americanas
0810 30	(- -): cassis, cassis blanco o rojo y grosella silvestre
0810 90	(- -): otros
0812 90 30	(Frutos conservados provisionalmente ...): papayas
0813 40 50	(Frutos secos, excepto los de las partidas n° 0801 a 0806; mezclas de frutos secos de cáscara de este capítulo): papayas
0813 40 60	(- -): tamarindos
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción
0903 00 00	Mate
0904	Pimienta del género <i>Piper</i> ; pimientos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados (pimentón)
0905 00 00	Vainilla
0906	Canela y flores de canelero
0907 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos)
0908	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos
0909 30 11	(Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; enebro): (semillas de comino): (ni trituradas ni molidas): que se destinan a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides
0909 40 11	(- -): (semillas de alcaravea): (ni trituradas ni molidas): que se destinan a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides
0909 50 11	(- -): (semillas de hinojo; enebro): (ni trituradas ni molidas): que se destinan a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides
1001 10 10	(Trigo y mezcla): (trigo duro): semilla
1003 00 10	(Cebada): semilla
1004 00 10	(Avena): semilla
1005 10 90	(Maíz): (semilla): otros
1106 20	Sémola de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida n° 0714
1108 14 00	(Almidón y fécula; inulina): fécula de mandioca
1202 10 90	(Cacahuets crudos incluso sin cáscara o quebrantados): (con cáscara): los demás
1202 20 00	(- -): sin cáscara, incluso quebrantados
1203 00 00	Copra
1204 00 90	(Semilla de lino, incluso quebrantada): otros
1207	Las demás semillas o frutos oleaginosos, incluso quebrantados
1209	Semillas, frutos y esporas, para siembra
1210	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso quebrantados, molidos o en « pellets »; lupulino
1211	Plantas y partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas, para fungicidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados
1212 20 00	(Algarrobas, algas, ...): algas

Código NC	Designación de la mercancía
1212 30 00	(-"-): huesos y pepitas de albaricoques, melocotones o ciruelas
1212 92 00	(Algarrobas, algas, ...): caña de azúcar
1213 00 00	Paja y cáscara de cereales, sin preparar, incluso cortada, molida, comprimida o en « pellets »
1214	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en « pellets »
13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales excepto las mezclas de extractos vegetales, para la fabricación de bebidas o alimentos: 1302 19 30
14	Materiales prensables y demás productos de origen vegetal, no expresados y comprendidos en otros capítulos
15	Grasas y aceites animales y vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
1604	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado excepto las especies de agua dulce: 1604 19, 1604 20 30, 1604 20 90
1605	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados excepto las especies de agua dulce: 1605 40 00, 1605 90
1701 11	(Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido): (Azúcar en bruto sin aromatizar ni colorear): de caña
1701 12	(Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido): (azúcar de remolacha)
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, la maltosa, la glucosa y fructosa (levulosa) químicamente pura, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural. Azúcar y melaza caramelizados
1703 10 00	(Melaza de la extracción o del refinado del azúcar): melaza de caña
1704 10	[Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)]: chicle, incluso recubierto de azúcar
1801 00 00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
1802 00 00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada
1804 00 00	Manteca, grasa y aceite de cacao
1805 00 00	Cacao en polvo sin azucarar ni edulcorar de otro modo
2001 90 10	(Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados y conservados en vinagre o en ácido acético): « Chutney » de mango
2001 90 20	(-"-): frutos del género <i>Capricum</i> , excepto los pimientos dulces
2001 90 40	(-"-): ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5% en peso
2001 90 60	(-"-): palmitos
2003 20 00	(Setas y trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético): trufas
2005 70 00	[Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar]: aceitunas
2006 00 10	[Frutos, cortezas de frutas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)]: jengibre
2007 91	(Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción, incluso azucarados o edulcorados de otro modo): de agrios
2008 11	(Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otra forma o en alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas): cacahuetes

Código NC	Designación de la mercancía
2008 20	(-"-): piñas (ananás)
2008 30	(-"-): agrios
2008 91 00	(-"-): palmitos
2009 11	[Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados y edulcorados de otro modo]: (jugo de naranja): congelado
2009 19	(-"-): (-"-): los demás
2009 20	(-"-): jugo de toronja o pomelo
2009 30	(-"-): jugo de los demás agrios
2009 40	(-"-): jugo de piña (ananás)
2009 90 41 a	(-"-): (mezclas de jugos): mezclas de jugos de agrios y de jugos de piña
2009 90 99	
2101 10	(Extractos, esencias y concentrados de café, té o hierba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o hierba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados). Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida n° 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear)
2103 30	(Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada): harina de mostaza y mostaza preparada
2103 90 10	(-"-): « Chutney » de mango, líquido
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre excepto la cerveza de malta: 2203 00
23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado